

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 170

4 de febrero de 2021

Presentado por el señor *Ruiz Nieves*

Referido a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales

LEY

Para enmendar el Artículo 2, añadir un nuevo inciso diez (10) y renumerar los siguientes del Artículo 3, así como enmendar los Artículos 4 y 6 de la Ley 63-2015, según enmendada, conocida como “Ley para la Organización y Desarrollo de Mercados Agrícolas Familiares en Puerto Rico” a los fines de incluir expresamente a los respectivos municipios en donde se celebren los mercados agrícolas familiares como parte de las estructuras e instrumentos en Ley para fortalecer y expandir el sistema; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al aprobarse la Ley 63-2015, según emendada, conocida como “Ley para la Organización del Programa de Mercados Agrícolas Familiares en Puerto Rico”, se pretendió que esta estructura sirviera para la debida promoción y desarrollo agrícola en Puerto Rico. Particularmente, a través del establecimiento de mercados agrícolas a celebrarse en los setenta y ocho (78) municipios del país como herramienta integral para el mercadeo de la producción de los agricultores locales.

Precisamente, una política pública que ha sido exitosa y que entendemos se fortalecerá al incluir expresamente a cada municipio donde se celebren los mercados en los esfuerzos a estos fines. Específicamente, para garantizar el óptimo desarrollo de los mismos y la participación amplia de las comunidades con el apoyo del Gobierno Local.

Esta medida, surge como parte del entendimiento de que nuestros municipios constituyen el instrumento de servicio público primario, efectivo y accesible para atender las diversas necesidades de sus constituyentes. Por esto, se torna urgente el ampliar las facultades municipales en unas circunstancias apremiantes de estrechez económica que los ha afectado de manera patente y que exige identificar nuevas formas para seguir siendo colaboradores imprescindibles en el desarrollo socio-económico y mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía. Todo esto, dentro del reconocimiento vital de viabilizar una verdadera autonomía municipal, con participación efectiva en las actividades que se celebren en sus respectivas jurisdicciones para atender cabalmente sus responsabilidades dentro de un marco legal que propicie la cooperación entre todos los componentes gubernamentales pertinentes.

A tenor con lo aquí expuesto, esta Asamblea Legislativa enmienda la “Ley para la Organización y Desarrollo de Mercados Agrícolas Familiares en Puerto Rico” a los fines de incluir expresamente a los respectivos municipios en donde se celebren los mercados agrícolas familiares como parte de las estructuras e instrumentos en Ley para fortalecer y expandir dicho sistema. Un imperativo de una sana política pública para maximizar esfuerzos y asegurar la permanencia de actividades en el área de nuestra agricultura como puntal de una sociedad autosuficiente y capacitada para enfrentar los retos que se magnifican, cuando al presente importamos la increíble suma de alrededor de un ochenta y cinco por ciento (85%) de los bienes que consumimos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 63-2015, según enmendada,
- 2 conocida como “Ley para la Organización y Desarrollo de Mercados Agrícolas
- 3 Familiares en Puerto Rico”, para que lea como sigue:
- 4 “Artículo 2. — Declaración de Política Pública.

1 El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su interés de fomentar el
2 crecimiento y el desarrollo del sector económico de la agricultura, contribuirá a
3 viabilizar la concurrencia de productores y consumidores en un espacio
4 determinado y tiempo cierto, con el objetivo de intercambiar productos agrícolas
5 cosechados en Puerto Rico por dinero, a un precio determinado, mediante la
6 introducción de un concepto de ingeniería y arquitectura social denominado
7 mercado agrícola, *en coordinación y efectiva colaboración con los correspondientes*
8 *municipios donde se celebren*. Dicha estructuración servirá de apoyo al régimen
9 legal establecido para promover el crecimiento, tanto en la producción como en el
10 consumo, local e internacional, de bienes agrícolas en el País.”

11 Sección 2.- Se añade un nuevo inciso diez (10) y se renumeran los siguientes del
12 Artículo 3 de la Ley 63-2015, según enmendada, conocida como “Ley para la
13 Organización y Desarrollo de Mercados Agrícolas Familiares en Puerto Rico”, para
14 que lea como sigue:

15 “Artículo 3. – Definiciones.

16 1. Secretario – Secretario(a) del Departamento de Agricultura del Estado
17 Libre Asociado de Puerto Rico.

18 2. Mercados Agrícolas – entidad o empresa organizada para canalizar la
19 producción agrícola para el mercado en general, es decir, empresas comerciales o
20 individuos en general.

21 3. Demanda – cantidad de productos agrícolas, y otros productos, necesarios
22 para poder ser adquiridos por los consumidores o clientes.

1 4. Oferta – cantidad de productos disponibles para ser ofrecidos en los
2 mercados agrícolas.

3 5. Productos Agrícolas – todo aquello que se obtiene del ejercicio de la
4 actividad agropecuaria y la jardinería para uso y consumo del hombre y de los
5 animales pecuarios, tales como alimento, fibra, biocombustible y ornamentales,
6 incluyendo sus productos derivados, bien sean frescos o en cualquier forma de
7 elaboración o de conservación; así como los productos derivados de la ganadería
8 en todas sus ramas, incluyendo la apicultura y la avicultura.

9 6. Agricultor/Productor – toda aquella persona natural que se dedica a la
10 producción de los productos agrícolas, crianza de animales, acuicultura y otros,
11 en Puerto Rico.

12 7. Inventario – cantidad de productos agrícolas disponibles para ofrecer a la
13 venta en los mercados agrícolas.

14 8. Administrador – Administrador de la Administración para el Desarrollo
15 de Empresas Agropecuarias.

16 9. ADEA – Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias.

17 10. *Municipio - es la entidad jurídica de gobierno local, subordinada a la*
18 *Constitución de Puerto Rico y a sus leyes, cuyo fin es el bien común local,*
19 *particularmente para la atención de asuntos y necesidades colectivas de sus habitantes,*
20 *con capacidad legal independiente y separada del Gobierno Estatal de Puerto Rico, así*
21 *como con sucesión perpetua y la capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo*
22 *asunto de naturaleza municipal.*

1 **[10]** 11. Participante – persona que asiste a los mercados agrícolas y adquiere
2 productos que se ofrecen en estos mercados.

3 **[11]** 12. Supervisor – persona encargada de coordinar y organizar todos los
4 mercados agrícolas; es la persona responsable de que se cumpla con todos los
5 requisitos del programa.”

6 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 63-2015, según enmendada,
7 conocida como “Ley para la Organización y Desarrollo de Mercados Agrícolas
8 Familiares en Puerto Rico”, para que lea como sigue:

9 “Artículo 4. – Mercados Agrícolas Familiares; Creación mediante Alianza
10 Gobierno – Empresa Privada.

11 El (La) Secretario/a de Agricultura, en colaboración con otras agencias
12 públicas, *y los municipios correspondientes* iniciará la organización de un sistema de
13 mercados agrícolas que garantice el movimiento de demanda y oferta de
14 productos agrícolas originados en Puerto Rico, a precio cierto y con la
15 infraestructura y tecnología de última generación “state of the art” para apoyar el
16 mismo, como parte de una Alianza Agrícola e Industrial de Producción,
17 Mercadeo y Seguridad Alimentaria entre el Estado Libre Asociado y la empresa
18 privada, a definirse por los Secretarios o Secretarias de los Departamentos o
19 Agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

20 La división de mercadeo de la Administración para el Desarrollo de Empresas
21 Agropecuarias (ADEA) se encargará de proveer la asistencia, el asesoramiento,
22 apoyo técnico y logístico para la organización y desarrollo de mercados agrícolas

1 a organizarse al amparo de esta Ley, *en colaboración con los municipios*
2 *correspondientes*. Disponiéndose, además, que el desarrollo de los citados
3 mercados agrícolas se llevará a cabo en los setenta y ocho (78) municipios de
4 Puerto Rico, incluyendo las islas municipios de Vieques y Culebra.

5 Todo mercado agrícola que sea promovido a través de esta Ley, por el
6 Departamento de Agricultura y otras agencias de gobierno, *así como los municipios*
7 *correspondientes*, tendrá como propósito la promoción y venta de productos
8 agrícolas originados en Puerto Rico Será responsabilidad del Departamento de
9 Agricultura, a través de la ADEA *y en coordinación con los municipios*
10 *correspondientes*, visitar las fincas de los agricultores que vendan en los mercados
11 agrícolas, así como verificar el origen de todos aquellos productos agrícolas que
12 se venden en los mercados para garantizar que son originados en Puerto Rico.

13 Cualquier agricultor autorizado o persona que exponga a la venta, en los
14 mercados agrícolas, productos agrícolas que no hayan sido originados en Puerto
15 Rico podrá ser penalizado y multado según las disposiciones incluidas en esta
16 Ley. Todo agricultor que desee participar y vender productos agrícolas en los
17 mercados tendrá que llenar una solicitud a través de la ADEA para poder ser
18 cualificado. La ADEA establecerá por reglamento los requisitos necesarios para
19 poder cualificar, participar y vender en los mercados agrícolas.

20 Será responsabilidad del Departamento de Agricultura, a través de la ADEA,
21 gestionar fondos estatales, en colaboración con agencias del Estado Libre
22 Asociado *y municipios*, para crear y mantener los mercados agrícolas. En primera

1 instancia, y ante la labor realizada en la creación de un plan desarrollado por el
2 Departamento de Agricultura y el Departamento de la Familia, se ha creado el
3 Proyecto El Mercado Familiar. Será responsabilidad de ambas agencias lograr
4 que este Proyecto se establezca de manera permanente, como parte de los
5 mercados agrícolas, en beneficio de los consumidores y agricultores
6 puertorriqueños.”

7 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 63-2015, según enmendada,
8 conocida como “Ley para la Organización y Desarrollo de Mercados Agrícolas
9 Familiares en Puerto Rico”, para que lea como sigue:

10 “Artículo 6. – Plan de Operaciones

11 La Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias
12 desarrollará mediante reglamento, en un periodo de sesenta (60) días, un Plan de
13 Operación para la creación, permanencia y monitoreo de los mercados agrícolas
14 familiares. Dicho plan establecerá lo siguiente:

15 1. Las áreas de los mercados agrícolas familiares, basado en el origen de la
16 producción.

17 2. Un inventario de las instalaciones agropecuarias, bajo la jurisdicción del
18 Departamento de Agricultura y sus instrumentalidades, *los municipios* o
19 bajo el sector privado, de las que se podría disponer y desarrollarse
20 adecuadamente para facilitar la operación de mercados agrícolas, y
21 albergar en ellas las instituciones comerciales necesarias para proveer el
22 apoyo logístico, tecnológico y de infraestructura.

- 1 3. Criterios mínimos para la organización de mercados agrícolas
2 familiares.
- 3 4. Una fuente de información en donde se publiquen los precios a que se
4 compran y venden los productos agrícolas, bajo categoría, madurez y otros
5 criterios adecuados.
- 6 5. Reglas y condiciones en las que deben operar los mercados, la
7 divulgación de las transacciones, así como los parámetros a seguir para
8 establecer contratos de compraventa de producción presente o futura, a
9 precios certeros previamente establecidos.
- 10 6. La tecnología requerida para la operación de los mercados agrícolas,
11 tales como: redes de información y comunicación para facilitar la
12 estructura de precios y respuesta rápida a cambios en oferta y demanda,
13 facilidad de almacenaje, áreas de manejo del producto entregado por el
14 productor y área de entrega del comprador, la maquinaria y el equipo de
15 clasificación, selección, pesaje y empaque.
- 16 7. Los recursos humanos necesarios para la operación, los cuales deben
17 poseer el conocimiento adecuado para las labores de inspección,
18 clasificación y selección.
- 19 8. Financiamiento, incentivos económicos y no económicos para la creación
20 y operación de estas estructuras.
- 21 9. Un inventario de los productores agrícolas existentes por escala, tipo de
22 producción y región geográfica y sus necesidades de mercado.

1 10. Los términos y condiciones requeridos para que el Departamento de
2 Agricultura expida una certificación de agricultor, la cual le permita al
3 solicitante participar en los Mercados Agrícolas Familiares.”

4 Sección 5. - Vigencia

5 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.